

SEÑOR  
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN.**  
E. S. D.

Ref. SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR NOTIFICACIÓN INDEBIDA  
Expediente: **19001311000320200011600**  
Demandante: DANIELA GUAYARA VELAZCO C.C. 1.002.971.594  
Demandado: JOSÉ JAMES GUAYARA LLANOS C.C. 93.130.260

MARÍA DEL PILAR CARMONA PERAFÁN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.564.191, abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional N° 145.104, obrando como apoderada del Señor JOSÉ JAMES GUAYARA LLANOS, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho se declare la nulidad procesal por Notificación Indebida dentro de este proceso. De acuerdo a las siguientes:

### **DECLARACIONES**

Primero: Declarar la nulidad de este proceso desde el día en que se admitió la demanda, puesto que no se surtió una notificación debida, que permitiera al demandado ejercer su derecho a la defensa.

### **HECHOS**

Primero: La señora DANIELA GUAYARA VELASCO, invocó ante su despacho una Demanda Ejecutiva de Alimentos en contra de mi poderdante.

Segundo: El día dos de diciembre de 2020, este despacho emitió una orden ejecutiva de embargo de salario a la Pagaduría General del INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO – INPEC.

Tercero: Mi poderdante manifiesta que nunca supo de dicha orden, ni fue notificado de manera alguna, simplemente, en el mes de febrero del año 2021 se da cuenta que le están realizando un descuento en su pago y se pone en contacto con la Pagaduría General del INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO – INPEC. Estos le comunican que llegó una orden judicial de embargo de salario por un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. Y le exhiben

el oficio 1675 del 2 de diciembre de 2020, ante lo cual mi poderdante queda sorprendido. Este acto no se puede asumir cómo una notificación realizada en debida forma.

Cuarto: A la fecha de hoy, mi poderdante manifiesta que a pesar de que la demandante conocía cómo contactar al demandado y a pesar que mi poderdante tiene un sitio de trabajo conocido, no ha recibido notificación alguna de la demanda. Igualmente manifiesta que le han sido descontadas sumas de dinero y no ha podido ejercer su derecho a la defensa.

Quinto: Al revisar en el Sistema de Información Judicial se constata que efectivamente hay un proceso ejecutivo en contra de mi poderdante con radicación del proceso el día 2 de julio de 2020. Sin embargo en el mismo sistema no se evidencian otro tipo de actuaciones.

Sexto: La notificación del auto admisorio de la demanda debe realizarse conforme los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Adicional a eso, teniendo en cuenta las normas especiales por la pandemia la notificación debería realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, y a pesar que era posible conocer la dirección electrónica del demandado, este manifiesta que nunca se realizó en debida forma.

Séptimo: Se tipifica entonces, la causal de nulidad de numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su Despacho.

Octavo: Se está obrando dentro de los términos establecidos por el artículo 134 del Código General del Proceso.

## **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los documentos acá aportados y los aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

## **ANEXOS**

- Me permito anexar poder a mi favor.
- Fotografía de Pantalla “pantallazo” del Sistema de Información Judicial.
- Fotografía del el oficio 1675 del 2 de diciembre de 2020, enviada por los funcionarios de tesorería a mi poderdante.

## **PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

## **NOTIFICACIONES**

La suscrita y el demandado pueden ser notificados en el correo electrónico [sjuridicose@gmail.com](mailto:sjuridicose@gmail.com) – Teléfono 3058516242 – Dirección calle 4 # 2 – 38 oficina 106.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR CARMONA PERAFÁN.

C.C. No 34.564.191

T.P. No. 145.104

### Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Juzgado de Circuito - Familia		Juez - Juzgado 3 DE FAMILIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- DANIELA GUAYARA VELASCO		- JOSE JAMES GUAYARA LLANOS	
Contenido de Radicación			
Contenido			

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/07/2020 A LAS 09:48:29	02 Jul 2020	02 Jul 2020	02 Jul 2020

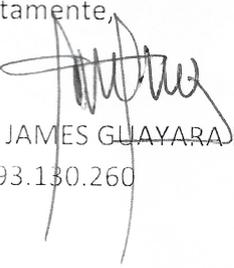
Señor  
Juez Tercero de Familia de Popayán  
E.S.D.

JOSÉ JAMES GUAYARA LLANOS, mayor y vecino de Popayán, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a Usted muy respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARÍA DEL PILAR CARMONA PERAFÁN, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.564.191 expedida en Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional N° 145.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actué como mi representante en DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS con radicado 19001311000320200011600, interpuesta en mi contra por DANIELA GUAYARA VELASCO.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, interponer recursos, solicitar nulidades, recibir, desistir, transigir, sustituir, y demás facultades que fueren necesarias para el cumplimiento de su mandato de acuerdo con lo estipulado en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y demás normas pertinentes.

Por lo anterior señor Juez le solicito de manera respetuosa reconocerle personería para actuar en los términos y los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
JOSÉ JAMES GUAYARA LLANOS  
C.C. 93.130.260

Acepto,

MARÍA DEL PILAR CARMONA PERAFÁN  
C.C. 34.564.191 expedida en Popayán, Cauca.  
T.P. 145.104 del C.S de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



1022295

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: JOSE JAMES GUAYARA LLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93130260 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



x7mdw56erle2  
18/02/2021 - 16:32:48



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ**

Notario Tercera (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: x7mdw56erle2



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
POPAYAN – CAUCA  
Calle 8ª Nro. 10-00, Palacio de Justicia de Villamarista  
J03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 2º de diciembre de 2020  
OFICIO 1675

Señores  
PAGADURIA GENERAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC  
[notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)

REFERENCIA: EMBARGO

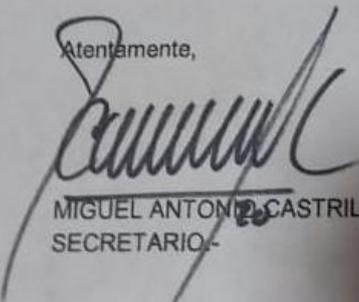
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 19-001-31-10-003-2020-00269-00  
DEMANDANTE: DANIELA GUAYARA VELASCO, CC 1.002.971.594  
DEMANDADO: JOSE JAMES GUAYARA LLANOS, CC 93.130.260

Comendidamente y para los fines de su competencia, me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, por auto interlocutorio número 629, de la fecha, se ordenó el embargo del salario y prestaciones sociales del demandado JOSE JAMES GUAYARA LLANOS, de quien se afirma está vinculado laboralmente al INPEC, en la siguiente forma:

*"SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO en un veintiséis por ciento (26 %) del salario y prestaciones sociales que perciba el demandado por su vinculación laboral con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, previos los descuentos de ley, en cuyo monto entiéndanse comprendidas las cuotas que se causen durante el transcurso del proceso, estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000,00), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso.*

*Oficiese de conformidad, solicitándose se proceda conforme al embargo decretado, depositándose los valores motivo de la medida en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, que se tiene en el Banco Agrario de Colombia de Popayán, cuenta número 190012033003, y por razón de las partes y proceso ya indicado, como CONCEPTO UNO (1) que se refiere a proceso ejecutivo."*

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES  
SECRETARIO